Ricaurte

RESOLUCIÓN No. 365
(10 de abril de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACION CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA), en ejercicio de las atribuciones legales y constitucionales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 91, literal d) de la ley 136 de 1994 y los artículos 11, numeral 3°, literal b), y 32 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1575 de 2012

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2o. de la Constitución Política consagra que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Por su parte el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que es necesario que los Alcaldes cumplan y hagan cumplir la Constitución y la Ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como también de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que la Ley 1551 de 20212, establece en el artículo **6°.** *"El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así:*
Artículo 3°. Funciones de los municipios. *Corresponde al municipio:*
1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
(...)
16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones

indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.
22. Las demás que señalen la Constitución y la ley.
(...)"

Que la Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las entidades estatales.

Que la Ley 1150 de 2007 en su título I hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública y que, dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 2 establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que el decreto 1082 de 2015 "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto"

Que la Ley 1575 de 2012 establece que "*Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.*"

Que la citada norma no regula, la modalidad de contratación que debe aplicarse para el cumplimiento de tal fin, en los municipios en cuya jurisdicción no se cuenta con cuerpo de bomberos Oficiales y/o voluntarios.

Dada la necesidad de contar con los servicios técnicos, administrativos y operativos de un organismo especializado para la gestión integral del riesgo en incendios y demás calamidades conexas, atención de casos de rescate, inundaciones, campañas de prevención en los colegios, establecimientos comerciales y comunidad en general, al no contar con un Cuerpo de Bomberos Oficiales o Voluntarios en el Municipio de Ricaurte, para dar cumplimiento a la política pública de GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, es procedente la suscripción de un convenio de cooperación con un Cuerpo de Bomberos.

La causal que se invoca para contratar directamente: Con fundamento en el parágrafo 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*".

Lo anteriormente señalado se desarrolla en la Ley 489 de 1998 **Artículo 96°.**- *Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.* Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Que Existe la necesidad fehaciente de contratar la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios u Oficiales que cuente con la capacidad administrativa, técnica y operativa para prestar los servicios de prevención y atención de desastres, rescates, inundaciones, evacuaciones, emergencias de fugas de gas, accidentes de tránsito y de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas, control de incendios estructurales y forestales; implementación y desarrollo de campañas de prevención y asesoramiento de los planes de emergencia y visitas a establecimientos de comercio de conformidad con la ley 1575 de 2012 en el municipio de Ricaurte Cundinamarca, máxime si se tiene en consideración que en el histórico de incendios forestales para el año 2020, se presentaron en promedio más de 57 incendios en la zona urbana y veredas del Municipio de Ricaurte, superando la escala más alta de los últimos cinco años ocurrida en el año 2016.

Que con base en lo anterior se hace necesaria la suscripción de un convenio, teniendo en cuenta que el Municipio de Ricaurte tiene en su Plan de Desarrollo registrado en el banco municipal de proyectos con el código 2020256120025 con PROYECTO "Apoyo y Asistencia para la prevención del riesgo y la atención de emergencia y desastres en el municipio de Ricaurte, Cundinamarca", apuntando así a lo siguiente, SECTOR: Ambiental, LÍNEA ESTRATÉGICA: Por un Ricaurte ambientalmente sostenible.

Que el presupuesto para la suscripción del convenio y garantizar los aportes del municipio, están amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal 2024000417 del 04 de abril de 2024 expedido por la Secretaría de Hacienda, por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($143.300.000) M/CTE

Que de acuerdo con la necesidad y justificación contenida en los estudios previos elaborados por el Municipio, se establece la necesidad de celebrar el presente convenio con entidad sin ánimo de lucro que se encuentre en capacidad de ejecutar las actividades requeridas por la entidad territorial y demuestre capacidad, idoneidad y experiencia relacionada directamente con el objeto a convenir

Que la entidad procedió a verificar la propuesta presentada por **EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCAIMA** con NIT: 808.002.804-5, Representada Legalmente por **LUIS GABRIEL SALDARRIAGA ZULUAGA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.357.991 expedida en Tocaima Cundinamarca, con Personería Jurídica reconocida a través de la Resolución 000014 de Abril 17 de 2021, y estatutos aprobados en el mismo acto administrativo, con el fin de garantizar la capacidad jurídica, experiencia e idoneidad del contratista ha efectuado la verificación de los documentos que lo acreditan, así:

- Registro Único Tributario
- Documento que acredite el reconocimiento de la Personería Jurídica.
- Documento que acredite la inscripción de dignatarios
- Documentos que acrediten la capacidad técnica y operativa.
- Experiencia en la ejecución de contratos y convenios similares

Que del análisis efectuado a la documentación aportada se tiene que **EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCAIMA,** acredita la capacidad, idoneidad y experiencia para realizar las actividades derivadas de la suscripción del convenio.

Que no se exigirán garantías atendiendo a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el decreto **Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.; y a la forma de giro de los recursos establecida en los estudios de conveniencia y oportunidad

Que el Municipio de Ricaurte, no cuenta con el recurso Humano calificado e infraestructura para realizar las actividades relacionadas con **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, RESCATES, INUNDACIONES, EVACUACIONES, EMERGENCIAS DE FUGAS DE GAS, ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS, CONTROL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES Y FORESTALES; IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y ASESORAMIENTO DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y VISITAS A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".**

Por consiguiente, es menester mencionar que el Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Ricaurte Cundinamarca, verifico y acredito la idoneidad del EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCAIMA para poder suscribir el presente Convenio de Cooperación con Entidad Sin Animo de Lucro.

Que el Convenio de Cooperación se ejecutará en el Municipio de Ricaurte-Departamento de Cundinamarca.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para la celebración de un Convenio de Cooperación con Entidad Sin Ánimo de Lucro cuyo objeto corresponda a **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, RESCATES, INUNDACIONES, EVACUACIONES, EMERGENCIAS DE FUGAS DE GAS, ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS, CONTROL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES Y FORESTALES; IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE**

PREVENCIÓN Y ASESORAMIENTO DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y VISITAS A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA", de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto, con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCAIMA identificado con NIT. 808.002.804-5 Representada legalmente por LUIS GABRIEL SALDARRIAGA ZULUAGA,

mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.357.991 expedida en Tocaima Cundinamarca, y con un plazo de ejecución que será de Ocho (08) Meses y Veinte (20) días,

ARTICULO SEGUNDO: Que el valor del convenio a suscribir será de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE ($157.630.000,00), representados en: APORTES DEL MUNICIPIO por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($143.300.000,00), amparados en el certificado de disponibilidad 2024000417 del 04 de abril de 2024, conforme a la certificación de disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio y APORTES DEL COOPERANTE: Representados en Bienes y Servicios por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE ($14.330.000,00).

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página del SECOP II.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de justificación por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 "Improcedencia" de Ley 1437 de 2011.

Dada a los diez (10) días del mes de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CAMILO ELIAS PRADA ORTIZ
Alcalde Municipal

Revisó y Aprobó: Carlos Mario Ricardo Cortes – Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria.

Proyectó: Sergio Iván Leal Medina – Contratista, Sec. de Contratación.